



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



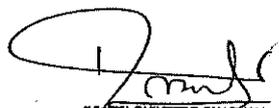
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar, en un plazo de treinta (30) días, sobre distintos aspectos relacionados a la implementación, reglamentación y aplicación de la Ley Provincial N° 15.430, en particular:

1. Si la Ley N° 15.430, promulgada el 5 de mayo de 2023, ha sido reglamentada total o parcialmente, conforme a lo previsto en los artículos 5°, 9° y 13° de la citada ley.
2. De no haberse dictado reglamentación, indique los motivos por los que no se avanzó en su elaboración hasta la fecha.
3. Informe si existen proyectos de decreto reglamentario en análisis o medidas administrativas destinadas a garantizar la operatividad e implementación de la Ley N° 15.430 y, en su caso, detalle su alcance y plazos previstos para su adopción.
4. Indique qué organismos provinciales han sido designados para la implementación de la Ley N° 15.430 y qué acciones han desarrollado al respecto.
5. Informe sobre criterios técnicos y tecnológicos previstos para garantizar la interoperabilidad en el marco de la Ley N° 15.430.


JULIETA QUINTERRO CHERMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley N° 15.430, sancionada en abril de 2023 y promulgada en mayo del mismo año mediante su publicación en el Boletín Oficial, establece un principio fundamental para la administración pública provincial: **el Estado no debe solicitar nuevamente a la ciudadanía información o documentación que ya obre en su poder.**

La norma dispone que los organismos públicos deben consultar esa información a través de medios digitales o electrónicos, priorizando el uso de sistemas integrados, plataformas comunes y registros unificados. Asimismo, establece que estas acciones deben desarrollarse garantizando la confidencialidad y protección de datos personales.

Si bien la ley no establece un artículo específico de reglamentación, su cumplimiento efectivo requiere definiciones técnicas y operativas que exceden lo meramente declarativo. Es indispensable que se asignen responsabilidades concretas, se establezcan criterios de interoperabilidad y se implementen herramientas tecnológicas que permitan aplicar lo dispuesto.

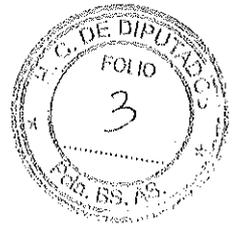
Cabe destacar que la Ley N° 15.430 prevé expresamente que su aplicación efectiva debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. El artículo 5° indica que los organismos públicos deberán cumplir con sus disposiciones en la forma y plazos que establezca la autoridad de aplicación. A su vez, el artículo 9° encomienda al Poder Ejecutivo la designación de dicha autoridad, con competencia para coordinar la implementación de los sistemas de interoperabilidad requeridos. Por último, el artículo 13° condiciona la entrada en vigencia de la ley en determinados organismos a la implementación de tecnologías adecuadas, según las condiciones que también deberán definirse por reglamentación.

Sin embargo, no consta documentación oficial ni evidencia pública que indique se haya dictado la reglamentación correspondiente, ni que se hayan establecido criterios técnicos, cronogramas o responsables específicos para su efectiva aplicación.

A más de dos años de su promulgación, no se ha avanzado con la celeridad esperable en la reglamentación de la Ley N° 15.430. Esta demora resulta particularmente preocupante si se considera que la propia norma impone al Poder Ejecutivo la responsabilidad de establecer las condiciones para su aplicación efectiva. La falta de definiciones reglamentarias no solo retrasa la implementación de herramientas tecnológicas esenciales para un Estado moderno, sino que además contradice el mandato legal y la expectativa ciudadana de una administración más eficiente y menos burocrática.



EXPTE. D- 1929 125-26



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

La demora en su implementación no solo contraría el espíritu de la norma, sino que además perpetúa un modelo burocrático que esta ley justamente buscó superar.

Frente a esta situación, el presente pedido de informes busca conocer en qué estado se encuentra la reglamentación y puesta en marcha de la Ley N° 15.430. Es fundamental garantizar que esta norma no quede limitada a una declaración de buenas intenciones, sino que se convierta en una herramienta concreta para transformar el vínculo entre el Estado y la gente, promoviendo una gestión pública más ágil, interoperable y eficiente.

Por todo lo expuesto, y por otras consideraciones que se ofrecerán oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


JULIETA GUANTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.